



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



37160

Resolución de la Gerencia de Administración N° 00127-2024-GA-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 26 de noviembre del 2024.

VISTO:

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 12796-2024-MP, de fecha 21 del presente año 2024, presentado por el Señor Luis Dante Chucuya Lupaca, el Informe N° 8484-2024-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 26 de noviembre del 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N° 8029-2024-GA, de fecha 26 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante solicitud s/n con registro de trámite documentario N° 12796-2024-MP, de fecha 21 de noviembre del 2024, presentado por el señor Luis Dante Chucuya Lupaca, solicita justificación de la inasistencia por motivo de salud, según detalla en el CITT N° A-149-00032030-24, emitido por el médico Renzo Alejandro Cordova Linares, del hospital III Daniel Alcides Carrión otorgó, nueve días de descanso medico.

Que, mediante el Informe N° 848-2024-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha de recepción 26 de noviembre del 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el servidor, Luis Dante Chucuya Lupaca se encuentra sujeto al Régimen Laboral N° 276 – permanente, que según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 37° señala “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”, por lo que, teniendo en consideración la normatividad legal vigente, corresponde otorgar Licencia por Enfermedad con goce de haber, al servidor Luis Dante Chucuya Lupaca, con eficacia anticipada que se computará desde el día 18 de noviembre del 2024, según el certificado medico por lo que se deberá emitir acto resolutorio correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24, literal e) señala: “Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Conforme a ello el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 111° indica que: “La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento”. Decreto Ley 22482 derogado por la Ley de Modernización de la Salud Ley N°26790 y su reglamento;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud”;

Que, conforme el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP Licencias y Permisos, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1° “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y





" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA



siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y el inciso 17.2° refiere que "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

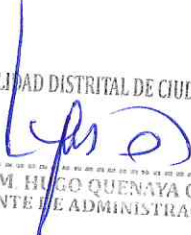
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER** al servidor Luis Dante Chucuya Lupaca, sujeto al Régimen Laboral N° 276 – en calidad de permanente, con eficacia anticipada desde el **día 18 de noviembre al 26 de noviembre del 2024**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

LIC. ADM. HUGO QUENAYA QUISPE
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.C.
Alcaldía
GM
GA
SGGRH
SGSG
SGTlyC
INTERESADO
ARCHIVO